

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01171-00

En atención a la solicitud que antecede y la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Informar a la apoderada de la parte actora que la designación de curador ad litem al abogado Jhon Fredy Rodríguez Huertas se comunicó vía correo electrónico (folio. 479).

2. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no tomó posesión del cargo encomendado, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador *ad-litem*.

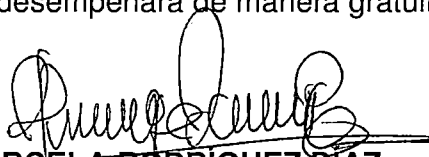
Camilo Guzman Gomez, identificado con C.C. No. 10007242, e-mail: guzmancamilo@hotmail.com

Diego Kodi Obumneme Acosta identificado con C.C. No. 1000801960, e-mail: vuma1697@hotmail.com

Ferney Cano Diaz identificado con C.C. No. 1000805156, e-mail: ferneycanodiaz@hotmail.com

2.1. SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00953-00**

En atención a la solicitud que antecede y sus anexos, el Juzgado, dispone:

1. Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, la parte actora deberá manifestarse de forma expresa sobre las costas procesales. (Código General del Proceso – artículo 461, inciso primero).
2. Por lo demás, si es deseo del ejecutante la terminación por transacción del proceso ejecutivo, debe tener en cuenta que el contrato aportado fue suscrito por el ejecutante y el señor Luis Carlos Méndez, quien no es parte dentro del trámite, y lo cierto es que la ejecutada en esta actuación es Andrea Carolina Castiblanco Méndez.
3. En caso de querer terminar el proceso ejecutivo por transacción, los extremos procesales deberán manifestarse de forma expresa sobre si la misma incluye las costas procesales, pues constituye una condena impuesta en el auto adiado 30 de mayo de 2019 (orden de seguir adelante la ejecución), en igual sentido, deberá presentar el escrito contentivo del convenio junto con el memorial noticiando tal evento, los cuales deberán aparecer suscritos por las partes en contienda. (CGP – art. 312, inc. 3).

Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01329-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, resuelve:

1. No acceder a la petición de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que por auto del 18 de abril de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, luego el plazo de inercia procesal necesario para la sanción de terminación es de dos (2) años y no de uno (1) como lo pretende la ejecutada, esto advirtiéndole que la norma aplicable al caso es el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2., literal b.

Así las cosas, si la última actuación procesal fue el auto de 24 de mayo de 2022, notificado por estado del día 25 del mismo mes y año, a la fecha aún no han transcurrido los dos (2) años requeridos por la norma.

2. Finalmente, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

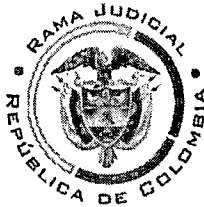
Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Marcela Rodríguez Díaz.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54 Hoy 29 de mayo de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

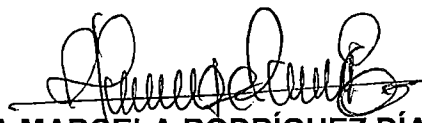
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00481-00

En respuesta a la solicitud que antecede y sus anexos (folios. 65 a 67 Cd. 1), el Juzgado, dispone:

De no existir embargo de remanentes, por Secretaría hágase entrega de los dineros a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, a quienes les fueron retenidos.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01951-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (folios 102 a 105 c.1), y por resultar procedente en virtud del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la **Cooperativa Financiera John F. F. Kennedy – JFK Cooperativa Financiera** contra **Cindy Aneth Caviedes Fuentes**, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente el extremo interesado.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *Ibidem*.

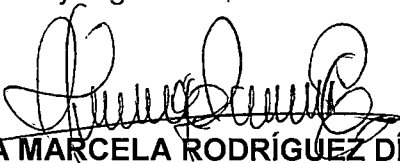
Cuarto: No condenar en costas a ninguna de las partes.

Quinto: Por Secretaría hágase entrega de los dineros a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, a quien le fueron retenidos. (Ver Fl. 99), por supuesto, de no existir remanentes vigentes.

Sexto: Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

Séptimo: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en las plataformas de gestión OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



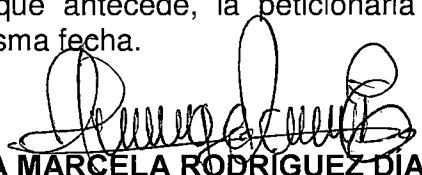
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01229-00

En atención a la solicitud que antecede, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2)


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54

Hoy **29 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

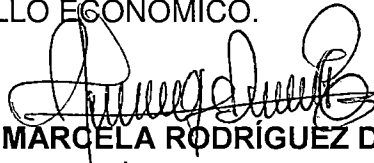
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01229-00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, resuelve:

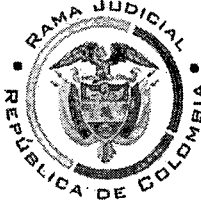
No atender la petición de sabana de títulos judiciales y entrega de títulos judiciales elevada por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que en el numeral 2 del auto adiado 14 de febrero de 2020 no se aceptó la cesión de derechos litigiosos a título gratuito celebrada entre la actual ejecutante FUNDACIÓN CONFIAR y el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Notifíquese (2)


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2009-01089-00

En atención a las documentales obrantes a folios 61 a 64, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que si bien el ejecutante PEDRO ISAÍAS ZORRO CAMARGO, quien actuaba en causa propia, mediante el memorial visible a folio 47, solicitó dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, junto con intereses, honorarios y costas del proceso, lo cierto es que no indicó absolutamente nada sobre la entrega de los dineros obrantes en el trámite, y en qué cuantía.
2. El abogado JUAN CARLOS SIERA CÁRDENAS a folio 58 solicitó la entrega de títulos a favor del ejecutado MIGUEL ALARCÓN BLANCO y, en particular el título de depósito judicial por valor de \$11.868.901.97, no obstante, no aportó el poder especial conferido por el aludido deudor.
3. Visto el poder obrante a folio 62, se reconoce personería adjetiva al abogado MANUEL FERNANDO QUIMBAYO VARELA, como apoderado de MIGUEL ALARCÓN BLANCO.
4. Teniendo en cuenta el informe de los dineros obrantes a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, consignados por cuenta del ejecutado MIGUEL ALARCÓN BLANCO, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de dineros, por segunda vez, se requiere a los extremos procesales para que se sirvan indicar en memorial conjunto, a quién se deben entregar los dineros y en qué cuantía.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por:
ESTADO No. 54

Hoy **29 de mayo de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2015-00745-00

Conforme a la solicitud que antecede (folios 52 a 54 y sus anexos), el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta el derecho de petición presentado por JOSÉ REINALDO VALDÉZ TIVAQUIRÁ, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de obtener información sobre las actuaciones adelantadas en el marco de un proceso y/o sobre su estado actual. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo, en el cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.
2. No obstante lo anterior, acreditado como se encuentra su interés en el trámite adelantado sobre el vehículo de placas BWI-782, con las copias de la licencia de tránsito y el formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor obrantes a folios 48 a 50, se informa al tercero interesado que mediante auto de 27 de septiembre de 2018 se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, promovido por Augusto Garzón Beltrán contra Ingecona S.A.S., por desistimiento tácito, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
3. Así las cosas, por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas a la Secretaría de la Movilidad, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas BWI-782, así como a la POLICÍA NACIONAL – GRUPO DE AUTOMOTORES SIJÍN, informando el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el rodante aludido. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2012-00599-00

En atención a los escritos obrantes a folios 99 a 107, el Juzgado, resuelve:

1. Requerir a la memorialista para que se sirva aportar al proceso el poder debidamente conferido por la demandada Martha Cecilia Rayo Martínez, en tanto adujo actuar en su nombre y representación.
 2. Así mismo deberá explicar el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia para actuar en nombre propio.
 3. No obstante el derecho de petición no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de obtener información sobre las actuaciones adelantadas en el marco de un proceso y/o sobre su estado actual, e inclusive sobre la aplicación de la figura jurídica de la reanudación procesal, debe decirse que la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-270 de 2015 dispuso suspender la ejecución de la sentencia adoptada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, iniciado por HUMBERTO ZAPATA MARTÍNEZ contra MARTHA CECILIA RAYO MARTÍNEZ, mientras la justicia penal resuelve la investigación adelantada por fraude procesal y falsedad en documento privado en contra de HUMBERTO ZAPATA MARTÍNEZ, ÁNGEL MARÍA RAYO MARTÍNEZ y ESPERANZA GUTIÉRREZ RUÍZ. (Folio. 88. Cd. 1).
 4. Por lo demás, debe decirse que la afirmación de la memorialista, en el sentido de que "ya se practicaron las pruebas que evidenciaron que no ha existido de falsedad", no tiene respaldo en las pruebas obrantes dentro del proceso, sin que hasta la fecha exista un informe de la Fiscalía General de la Nación, respecto del resultado de la investigación, el cual es necesario para poder continuar con el respectivo trámite procesal y, en particular, con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso de restitución.
 5. Por Secretaría líbrense comunicaciones a las FISCALÍAS 149, 238, 160 y 60 – UNIDAD SECCIONAL DE ORDEN ECONÓMICO, solicitando se sirvan informar a este Despacho el resultado de la investigación adelantada por fraude procesal y falsedad en documento privado, en contra de HUMBERTO ZAPATA MARTÍNEZ, ÁNGEL MARÍA RAYO MARTÍNEZ y ESPERANZA GUTIÉRREZ RUÍZ, y, de ser el caso, remitan copia de la actuación que resolvió de fondo el estudio de la mencionada conducta punible. **Comuníquese lo resuelto por el medio más expedito.**
 6. Por último, se precisa que en el proceso del epígrafe no se decretó la suspensión de la actuación por prejudicialidad penal, en la medida en que la Corte Constitucional ordenó la suspensión de la ejecución de la sentencia adoptada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, es decir, cuando ya existía una decisión de fondo, luego la misma ya no puede depender de lo decidido al interior de la investigación penal. Por igual motivo no es posible dar aplicación al artículo 163 del Código General del Proceso.
- Notifíquese,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

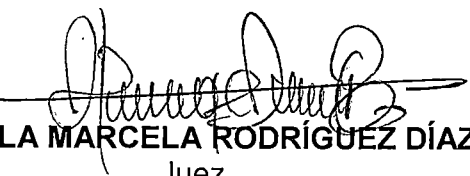
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01169-00

Teniendo en cuenta que los extremos procesales guardaron silencio frente al requerimiento realizado por este Despacho, en el sentido de indicar si se llegó al pago de las sumas acordadas, so pena de continuar estrictamente con el trámite correspondiente, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que el ejecutado EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra, el día de presentación del escrito visible a fls. 94 a 98, 7 de octubre de 2021. (CGP – art. 301, inc.1).
2. En aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asisten al ejecutado EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y formular excepciones de mérito.
3. En atención a la solicitud contenida en el ordinal primero del escrito obrante a folio 102, tenga en cuenta la parte actora que de conformidad con los informes visibles a folios 106 y 107, a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia no obran títulos de depósitos judiciales consignados por los ejecutados.
4. Se tiene por notificado mediante aviso judicial al ejecutado OTTO MORALES SÁNCHEZ, del mandamiento de pago adiado 31 de julio de 2017, quien dentro del término legal guardó silencio. (Código General del Proceso – artículo 292, inciso primero. Folios. 30 a 37 y 43 a 46).
5. Respecto a la solicitud de nombrar un nuevo curador *ad litem* al ejecutado EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE, el extremo activo deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1. de este proveído, en el que se tuvo por notificado al deudor por conducta concluyente.
6. Por último, no se accede a la solicitud de oficiar a RUAF – Ministerio de Salud, a efectos de que esa entidad remita a éste Despacho todas las direcciones laborales de notificación de los llamados a juicio, teniendo en cuenta que el ejecutado EDWARD JEANPIERRE DULCEY MONSALVE se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, mientras que el ejecutado OTTO MORALES SÁNCHEZ se notificó por aviso judicial de la orden de apremio.
7. Vencido el término dispuesto en el numeral 2. de este proveído, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

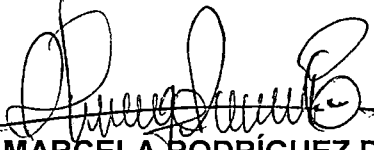
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2004-00929-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer personería adjetiva al Dr. GABRIEL ANÍBAL GUALTERO RODRÍGUEZ, para que represente los intereses de SANDRA BIBIANA GÓMEZ MESA, en la forma y términos del poder allegado (folios. 58 y 62 Cd.1), conforme al artículo 74 del código general del proceso.
2. En cuanto al escrito de contestación de la demanda y la formulación de la excepción de prescripción extintiva obrantes a folios 55 y 56 del cuaderno principal, el solicitante debe tener en cuenta que mediante proveído adiado treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010), se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, y se dispuso su archivo ante la ausencia de medidas cautelares practicadas. (Ver. Folio 39 Cd. 1 y Cd. 2).
3. En atención a la solicitud obrante a folio 88 y sus anexos, elevada por MI BANCO S.A. antes FINANCIERA COMPARTIR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por Secretaría téngase en cuenta la autorización a LATU SENSU ABOGADOS – CONSULTORES S.A.S., para retirar el desglose de los documentos del proceso ejecutivo del epígrafe.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy **29 de mayo de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

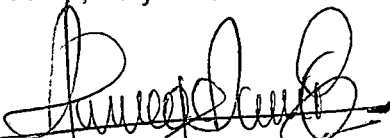
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-1999-00117-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría líbrese comunicación al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, peticionando información sobre la vigencia de la medida cautelar de remanentes solicitada dentro del proceso ejecutivo Nro. 1998-00744 que se adelanta en esa sede judicial, promovido por COOPTRACUN LTDA. Contra MARLEN ANGARITA GUACANEME, YOLANDA ANGARITA GUACANEME y EDGAR BARRERA LIZCANO, comunicada en su oficio No. 02-0355. Ofíciase anexando copia de los folios 74, 76 y 77 del Cd. 3.

Cúmplase,


ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez